



BOLETÍN 12/2026

San Francisco de Campeche, Camp.; a 31 de agosto de 2026.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche resolvió el expediente TEEC/JDC/7/2026, promovido por diversos actores, en contra de la segunda resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente CJ/JIN/318/2025, que revocó sus membresías como integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.

Esto, porque se determinó confirmar la resolución impugnada, al acreditarse que el acto controvertido no faltó al deber de exhaustividad, fundamentación y motivación, ni al debido proceso y principios electorales.

Así mismo, se resolvió el expediente TEEC/JDC/11/2026, promovido por diversos actores en contra de una resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Ello, porque se determinó confirmar la resolución impugnada, al considerarse correcto el actuar de la autoridad partidista responsable de sobreseer parcialmente el acto controvertido, y por no vulnerarse los principios de exhaustividad, fundamentación y motivación.

También, se resolvió el expediente TEEC/JDC/14/2026, promovido por diversos actores en contra de la resolución CJ/REC/012/2026 de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, relacionada con la ratificación e integración del Consejo Estatal.

Lo anterior, porque se determinó confirmar la resolución controvertida, al resultar infundados e inoperantes los agravios, ya que no se desarrollaron argumentos para desvirtuar la decisión impugnada, se partió de premisas incorrectas y se incorporaron cuestiones novedosas que no se plantearon originalmente.





De igual forma, se resolvió el expediente TEEC/JDC/19/2026, promovido por diversos actores en contra de la resolución de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, que declaró extemporánea su demanda contra la ratificación de las consejerías estatales 2025-2028.

Esto, porque se determinó confirmar la resolución controvertida, al considerarse que la extemporaneidad fue atribuible a las y los actores por presentar su demanda ante una autoridad distinta a la que emitió el acto.

Finalmente, se resolvió el expediente TEEC/JG/10/2026, promovido por un servidor público estatal en contra de un acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual se le realizó un requerimiento dentro de un Procedimiento Ordinario Sancionador.

Dado que se determinó confirmar el acuerdo impugnado, pues aunque el agravio resultó fundado, fue insuficiente para revocar, ya que la falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado no implica desconocer la obligación constitucional de las autoridades de actuar con diligencia reforzada cuando adviertan una posible afectación a los derechos de las infancias y juventudes.

Síguenos en
X @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web

